

EL COMERCIO

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'40 mañana, 2'25 y 4' mixto tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 3'15 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'45 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor: 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Mártes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

EDITORIAL.

SUMA.

La Epoca y *El Mundo Moderno* nos han hecho la honra de sumarse con nosotros para averiguar la inversion de los tres empréstitos realizados con destino á cubrir las urgentes necesidades de la isla de Cuba.

Esto se comprende: se trata de mas de UN MILLAR DE MILLONES de reales, de los cuales no sabe nada por cuenta propia la Administracion, y es natural que dos periódicos honrados traten de averiguar su paradero.

Lo que no se explica es que otros periódicos tan honrados como *El Mundo Moderno* y *La Epoca* dejen de tomar cartas en el asunto; esto sí que no se explica mas que conviniendo en que la modesta importancia de *El Clamor* es, con efecto, tan exigua, que pasa desapercibido en las redacciones de nuestros colegas.

Sin embargo, es tan sonora la frase UN MILLAR DE MILLONES, se destaca tanto á la vista, que hasta parece se la oye con los ojos, y *El Clamor* esperaba que ella de por sí bastaba á dar relieve al periódico en que se escribía.

Casi creíamos nosotros que al caer nuestro periódico sobre las mesas de las respectivas redacciones sonaría, dando lugar á que en él se fijase la distraida atencion del redactor mas desdoso, obligándole á preguntar: ¿qué diablo de sonido es ese?

Quizás nos hemos equivocado; tal vez son sordos y ciegos (metafóricamente hablando) los escritores de nuestros colegas, y no ven ni oyen esa palabra mágica, cuyo timbre suena agradablemente en los oídos de quienes disfrutan, y de un modo fatídico en los oídos de los que pagan.

De otra suerte, todos los periódicos de sincera oposicion á Cánovas hubieran hecho coro con nosotros.

Los del Sr. Cánovas, cuya iniciativa en lo que hace relacion á los empréstitos es notoria, ¿cómo han de dejar á su patrono bajo la acusacion de que no procuró hacerse con los justificantes de la inversion de aquellas lecciones de reales?

Los periódicos del Sr. Elduayen, que hizo el empréstito con Francia, ¿cómo habian de callar!
¡Y los del general Martínez Campos, que ha invertido ó visto invertir la mayor parte de aquellas!

Pues los amigos que tienen aquí los Bancos Hispano-Colonial y de Castilla no pueden ménos de pedir una amplia informacion que deje á salvo la pulcritud usada para invertir todo ese dinero.

El Imparcial, *El Liberal*, *El Globo*, *El Manifiesto*, cuyas campañas en pró de la moralidad, de la legalidad, de la recta administracion, viven esculpidas en la memoria de todos, no es posible que dejen de alarmarse

ante la idea de que se han contratado é invertido tres empréstitos, importantes mas de UN MILLAR DE MILLONES de reales, sin que el Estado tenga las cuentas suyas de estas operaciones.

¿Cómo, pues, no se suman á nosotros? Porque no nos leen ó porque dudan de la veracidad de nuestros datos.

Para inducirles á que nos lean no tenemos recurso alguno: si desde su altura no ven á los pobres gusanillos que andan por el suelo, ¿cómo lo podemos evitar?

Para que no duden de nuestros datos si tenemos medio: ir dando los ménos importantes, invitarles á que los compulsen, y conseguir qué de esta suerte se vaya formando la opinion.

Comencemos, pues. Primer dato: de los veinticinco millones de duros que importó el primer empréstito, no fueron á Cuba mas que SIETE Y MEDIO; los demás no salieron de la Peninsula.

Veán nuestros compañeros todos de la prensa si ese dato es cierto; y si lo es, súmense á nosotros para evitar las consecuencias de uno de los escándalos más grandes de cuantos (y no han sido pocos) se han verificado en el funesto período en que España contó los dias de la dominacion Cánovas por los robos que en poblado y en despoblado se realizaban á la vista de las autoridades.

Busquemos todos con prudencia, si no se quiere que *El Comercio* busque sólo con temeridad.

(De *El Clamor de la Patria*.)

NOTICIAS.

NUESTRO COMERCIO EXTERIOR.

Movimiento en 1877.—Defectos de la Estadística.—Reformas necesarias.

Segun hemos anunciado ya á nuestros lectores, la direccion general de Aduanas acaba de publicar la «balanza» ó mas propiamente dicho, la *Estadística del comercio exterior de España en 1877*.

Retrasada ya esta publicacion, si solo se atiende á que han pasado ya cerca de tres años y medio. Son, sin embargo, circunstancias atenuantes, primero el exiguo personal de que dispone la «Seccion de Estadística» de aquel centro directivo, como si este servicio no fuera uno de los mas importantes, por la necesidad que hay siempre de conocer con toda oportunidad el comercio que sostenemos con diferentes naciones del extranjero, con nuestras provincias trasatlánticas y con nuestros Archipiélago filipino; segundo, el formar esta «Estadística» un volumen de 630 páginas en folio, cubiertos de guarismos, que necesitan no poco tiempo para su clasificacion, agrupacion y correccion esmeradísima, á fin de evitar todo error.

Pero tambien es de advertir que ese trabajo puede abreviarse suprimiéndose alguna parte de él, así en la parte de

comercio como en la navegacion. En cambio, entre esas 630 páginas cubiertas de guarismos no se halla un dato importante: las naciones con que sostiene comercio cada uno de nuestros puertos.

Es evidente que para que la «Estadística comercial» responda á su objeto y sea de utilidad, ha de consignar, 1.º el movimiento general por clases de mercancías, 2.º el movimiento entre toda la Peninsula y Baleares y cada una de las naciones con que traficamos, es decir, los balances comerciales; 3.º el movimiento de cada uno de nuestros puertos con las diferentes naciones.

Los dos primeros grupos de datos existen en la «Estadística»; el tercero no se halla en ella. Así es que si se quiere saber con qué naciones han mantenido comercio Barcelona ó Bilbao, ó Cádiz ó Santander, no hay modo de saberlo, aunque se tiene delante todo un grueso volumen empedrado de guarismos. Se sabe el movimiento de cada uno de ellos con los detalles de mercancías; pero las procedencias y destinos no se hallan; y sin estos no hay modo de estudiar el movimiento mercantil de nuestros puertos. Es decir, que falta la mitad de lo que se debía saber.

No pedimos que se haga para cada puerto un balance comercial como los que expresan el movimiento por naciones, porque creemos que la «Estadística» debería comprender todos los datos, pero sin multiplicar resúmenes y agrupaciones, que debe hacer por sí el que quiera estudiar tal ó cual punto. La Administracion debe suministrar todos los necesarios, pero no dar hechos los trabajos de agrupaciones, combinaciones y estados comparativos, que debe hacer por sí el que quiera estudiarlas.

Pero si pedimos que consten en la «Estadística» los datos necesarios para que pueda el que le desee agruparlos con objeto de tener completo el movimiento mercantil de nuestros puertos.

Posible es que si al mismo Centro directivo que publica la «Estadística comercial» se le pregunta ¿qué comercio ha tenido Barcelona con la República Argentina, ó Santander con la isla de Cuba, ó Bilbao con los Estados-Unidos, no podrá contestar sino haciendo previamente un largo trabajo de entresacar cifras de todos los datos que posea.

En la confeccion de la «Estadística» ha habido de no poco tiempo acá, cierta rutina que sería ya tiempo de corregir, suprimiendo no pocos estados que podrán ser útiles tal vez para la Administracion, pero que solo lo serán en el público para muy contados casos, en los cuales el que haga el estudio debe tomarse el trabajo de reunir, agrupar y comparar, y añadiendo algunos datos como el importantísimo que antes hemos citado.

Como datos comparativos, comprenderíamos que en los balances comerciales por naciones se añadiera en cada uno de ellos la mencion de las cifras totales del año ó de algunos años anteriores, porque al examinar el comercio con una nacion determinada, se tendría ya presentado un cuadro de movimiento en un período dado por ejemplo de un quinquenio, y

— 509 —

mitirá despues de otorgada la escritura ó consumada la venta de los bienes á que se refiera ó de su adjudicacion en pago y entrega al ejecutante, quedando á salvo el derecho del tercero para deducirlo contra quien y como corresponda.

Si fuere de mejor derecho, no se admitirá despues de realizado el pago al acreedor ejecutante.

Art. 1.534. Las demandas de terceria no suspenderán el curso del juicio ejecutivo del que sean incidencia.

Se sustanciarán en pieza separada por los trámites del juicio declarativo que corresponda á su cuantía, conforme á lo prevenido en el art. 488.

Art. 1.535. Cuando sea de dominio la terceria, luego que en el juicio ejecutivo recaiga sentencia firme de remate, se suspenderá el procedimiento de apremio respecto de los bienes á que se refiera, hasta la decision de aquélla.

Art. 1.536. Si la terceria fuere de mejor derecho, se continuará el procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, y su importe se depositará en el establecimiento destinado el efecto, para hacer pago á los acreedores por el órden de preferencia que se determine en la sentencia del juicio de terceria.

Art. 1.537. Con la demanda de terceria deberá presentarse el título en que se funde,

— 516 —

contrario á la mayor brevedad, sin que la dilacion pare perjuicio al deudor.

Art. 1.554. En el caso de que la prueba propuesta fuere documental y se perdiera el cotejo ó compulsas de los documentos, el Juez, únicamente para este efecto, podrá ampliar hasta 10 dias el término fijado en el artículo 1.551.

Art. 1.555. No presentándose oposicion por el deudor dentro del término de la citacion, el actuario lo acreditará por nota y despues no se le admitirá escrito alguno.

Art. 1.556. Practicada la prueba, ó acreditado no haberse presentado escrito de oposicion, el actuario dará cuenta en la primera audiencia, y el Juez llamará los autos á la vista, con citacion de las partes para sentencia.

Si alguna de estas lo solicitare dentro del dia siguiente al de la notificacion, el Juez señalará dia para la vista dentro de los cuatro siguientes.

Las partes en el acto de la vista podrán presentar cualquier documento que convenga á su defensa, en cuyo caso se hará relacion por el actuario de lo que de él resulte, y el Juez lo tendrá presente para dar su fallo.

Art. 1.557. Dentro de tercero dia, el Juez dictará sentencia, mandando proceder á la venta de los bienes embargados si el deudor no hubiere hecho oposicion á la de-

— 517 —

manda ó no hubiere probado su excepcion; y en el caso de haberlo hecho bien y cumplidamente, revocará el auto por el que acordó el procedimiento de apremio.

En el primer caso impondrá las costas al deudor, y en el segundo al acreedor.

Art. 1.558. Contra las sentencias dictadas en este procedimiento no se dará recurso de apelacion, quedando á salvo el derecho de las partes para que en juicio ordinario usen del que respectivamente les compete.

Art. 1.559. En el caso de que por la sentencia se mande llevar á efecto el apremio, estará obligado el acreedor, antes de que se le haga pago de su crédito, si el deudor lo exigiese, á asegurar con fianza bastante las resultas del juicio que éste pueda intentar.

Esta fianza caducará de derecho si en el término de seis meses no se presentare la demanda.

Art. 1.560. Las Compañías ó instituciones de crédito legalmente constituidas, que tenga por objeto operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial, podrán exigir por la via de apremio el pago de sus créditos hipotecarios, en la forma que se determina en el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869.

el que quisiera extender el examen comparativo á los detalles por mercancías podía recurrir á las balanzas ó «Estadísticas anteriores.» Este no requería gran trabajo para la administración, pues se reducía á copiar los totales de las anteriores balanzas, sin entrar á estampar las diferencias, y menos con la probabilidad de los resúmenes de las páginas VI á XXXIII.

Con la reforma de la «Estadística» que consideramos necesaria se conseguiría:

1.º Abreviar no poco el trabajo, y por consiguiente, publicación mas oportuna.

2.º Que contuviera aquella datos importantes de que hoy carece.

Llamamos acerca de estas observaciones la atención del señor director general de Aduanas.

En cuanto al movimiento comercial en 1877, que ha ascendido á 1.054 1/4 millones de pesetas, de los cuales 538 1/3 millones por importación y 515,9 por exportación, en otro artículo daremos cuenta de algunos de sus detalles.

(De *El Liberal*.)

—Todavía no han terminado las irregularidades; ni terminarán, probablemente, interin la influencia conservadora domine en la administración.

Y que no han terminado, dicenlo estos párrafos de un periódico:

«Una nueva irregularidad administrativa correspondiente al ayuntamiento que en Málaga presidió el Sr. Alarcon Lujan, ha sido descubierta el día 22, según se hizo constar en el cabildo celebrado por el actual municipio. Las 3.000 pesetas que el gobierno concedió para el socorro de los inundados en la noche del 27 al 28 de Noviembre último ingresaron en la Caja municipal, y el ayuntamiento las aplicó á otro objeto, dejando sin socorro á las infelices víctimas.»

En esta irregularidad la depravación de sus autores luce con todo el siniestro lujo de su hediondez.

¡Ni siquiera han respetado el dinero dado por la caridad á la desgracia!

—La elección de las mesas se verificará el día 1 de nueve á tres de la tarde, y las de concejales los días 2, 3 y 4, de 9 á cuatro.

—Los liberales-conservadores del distrito del Congreso han designado cinco notarios que se encargarán de levantar las actas correspondientes en las próximas elecciones para denunciar los abusos que se cometan y entablar la acción criminal por los delitos que se efectúan.

—Parece ser que las relaciones, antes tan cordiales y afectuosas, entre los Sres. Cánovas y Romero Robledo, se han convertido de pocos días á esta parte en frías y tirantes.

Ayer se hablaba de cierto acto ostensible que llevará á cabo muy en breve el ex-ministro residente en Antequera.

Los amigos del Sr. Romero Robledo hacen responsables al Sr. Silveira de las contingencias á que aquella separación pudiera dar lugar en el seno del partido conservador.

—A las cinco de la tarde se reunieron ayer los ministros en la Presidencia para celebrar Consejo.

Los asuntos que con más preferencia examinaron los consejeros son los siguientes.

El proyecto de ferro-carril de Barcelona cuya resolución está pendiente hasta el regreso del brigadier Vega que salió ayer para Barcelona.

Las cuestiones electorales en los municipios, las instrucciones que sobre lo de Joló se remitirán al general Primo de Rivera y algunos expedientes administrativos de diversos departamentos, fué lo más saliente de que se trató en el Consejo de ayer.

Hoy se celebrará el acostumbrado bajo la presidencia del rey.

—Un periódico carlista denuncia al gobierno la presencia en España del ex-cabecilla Boet, recordando al efecto que pesan sobre él dos sentencias graves.

El ex-jefe carlista debe quedar agradecido á sus antiguos amigos. Ahora que no les sirve le denuncian.

El hecho no puede ser más reprochable; pero la presencia en territorio español de dicho ex-cabecilla no le es menos.

¿Ha autorizado el gobierno su regreso?

—Dice un colega:

«El gobierno solo puede captarse la benevolencia conservadora sacrificando sus principios y ofreciendo adoptar procedimientos reaccionarios, y en este caso, no tendría razón de ser la crisis del 8 de Febrero.»

Así en efecto, con la circunstancia de que obrando así faltaría á su honra y compromisos políticos.

El Estandarte, que tanto se viene distinguiendo por su ardoroso afán de que se discutan los presupuestos, reconoce que los de 1881 á 82 no los presentó á las Cortes el partido conservador, según le ha recordado *La Correspondencia*.

De manera, que si es para *El Estandarte* dictatorial la situación actual que deja de presentarlos, ¿cómo ha de ser calificada la del Sr. Cánovas, su patrono, que incurre en igual falta?

¿Es que los conservadores tienen para su uso particular una lógica distinta?

¿O es, por el contrario, que para el colega todo está bien hecho con tal de que lo haga su partido?

EXTRANJERO.

Portugal.—Según cartas de Portugal que tenemos á la vista, la colonia española residente en Lisboa es numerosísima, y está constituida por elementos muy variados. Hay allí compatriotas nuestros que han emigrado á consecuencia de las revueltas políticas interiores; hay otros que fueron á Portugal en busca de trabajo y de fortuna. En general los españoles de Lisboa han logrado hacerse camino, y hay muchos que han establecido y visto prosperar pequeñas industrias. Algunas de las principales casas de banca de la capital del vecino reino son españolas: otros compatriotas nuestros están bien colocados en casas portuguesas ó extranjeras.

No hay que figurarse, sin embargo, que todo español que vaya á Lisboa alcance bienestar. La vida es allí tan difícil como en todas las grandes ciudades, y si bien se nota el número de los que vuelven dichosos, no se recuerda el de los naufragos y los vencidos.

Muchos naturales de España, residentes en Portugal, atraviesan crisis dolorosas. Hay algunos que, colocados bien allá, sólo esperan que las discordias se borren en nuestro país y se desarrolle el trabajo, para volver al suelo en que han nacido. Los sufrimientos de algunos son atendidos por nuestras autoridades consulares, pero hay quejas acerca de la extensión de los socorros á los españoles de Lisboa. Sin duda, los recursos limitados de que dispone nuestro país no permiten grandes gastos; pero esperamos y deseamos que nuestro cónsul haga cuanto pueda y sea lícito para aliviar las desgracias de algunos de nuestros paisanos.

En las cartas á que aludimos se nos hacen grandes elogios de la laboriosa masa de españoles gallegos que, á sus grandes aptitudes y cualidades para el trabajo, reúnen un patriotismo tan grande, que casi son ellos de toda nuestra colonia en Portugal los que con más interés siguen el curso de los sucesos políticos de nuestra patria.

Inglaterra.—Al *Temps*, de Paris, le telegrafian largos detalles de los funerales de lord Beaconsfield en Hughenden. Asistieron tres individuos de la familia real, varias ministros y un gran número de individuos de las dos Cámaras. Una inmensa muchedumbre llegada de Londres, estaba alineada por la policía á uno y otro lado del camino. El cortejo entró en la iglesia en el orden siguiente: Baum, criado de confianza del difunto, llevaba sobre un cogen la corona de conde y las insignias de la Jarretiera; inmediatamente después el ataúd, completamente cubierto de flores y coronas, varias de las cuales habían sido enviadas por S. M. la Reina. Presidía el duelo el hermano del difunto, Mr. Ralph Disraeli, grefier de la Cámara de los lores, y su segundo hijo que se llama Coningsby, como el héroe de la principal novela de lord Beaconsfield; seguía á estos su secretario lord Rowton, su íntimo amigo lord Barrington, sus testamentarios, sir Philip Rose y sir N. Rothschild, el príncipe de Gales, el duque de Connaught, el príncipe Leopoldo, los chambelanes representando á S. M. la Reina y todo el cuerpo diplomático; inmediatamente después sus compañeros de Gabinete de 1868 y 1874, y por último sus secretarios particulares y colegas de ambas Cámaras. La ceremonia se redujo á la lectura del ritual de *Prayer Book*.

Después de los funerales se procedió á la lectura del testamento en presencia de los príncipes reales, de los parientes y de los amigos del difunto. Lord Beaconsfield lega la mayor parte de su fortuna á su sobrino Coningsby, joven de catorce años que se halla en la actualidad en el colegio de Chatterhouse; concede plenos poderes á su secretario lord Rowton para la publicación de sus manuscritos, la única restricción que pone á su secretario se refiere á la publicación de las cartas de S. M. la reina, para lo que tendrá que pedirle autorización.

Dice «La Opinión:»

«Nos vemos en el caso de dirigir una súplica á nuestro apreciable colega *El Comercio*.

En su número de ayer, al nombrar los candidatos que van á luchar en los comicios municipales, dice que reunidos de nuevo los representantes del partido fusionista y de las oposiciones democráticas etc., etc.: y mas abajo al referirse á la visita que una comision hizo al Sr. Gobernador de la provincia, califica de «coalición del partido ministerial con las oposiciones republicanas» al acto que ha dado por término la formación de la candidatura que ya conoce el público.

Como esto pudiera contribuir á que se formara un falso concepto de lo sucedido, y á *El Comercio* le consta como á nosotros, cuanto ha pasado en esta cuestión hemos de merecerle que rectifique sus palabras en el sentido de que no se reunieron los representantes del partido fusionista y de las oposiciones democráticas, sino varios individuos más ó menos respetables de los citados partidos; pues esto es lo que se dejó bien sentado en casa del Sr. Roselló; en términos de que, algunos de ellos dijeron que solo con este carácter correspondían á la atenta invitación del amigo, que ni siquiera indicaba en su eskuela el objeto de la convocatoria; pues de otro modo no podían hallarse allí, dado que ninguna representación llevaban de su partido.

Respecto á la coalición de los partidos ministerial y democráticos no ha existido ni existe tampoco, explicado como queda la verdad de lo ocurrido.

Por respeto á esta y para que el país sepa á que atenerse y los partidos á que pertenecen los hombres que se reunieron en casa del Sr. Roselló queden en el lugar que les corresponde, rogamos á nuestro estimable compañero *El Comercio* que se sirva dar la explicación que el caso exige y nuestra posición requiere.»

A la atenta súplica que nuestro colega nos dirige en las anteriores líneas debemos contestar que efectivamente en la primera de las reuniones celebradas en casa de nuestro distinguido amigo D. Gerónimo Roselló acordóse, y así lo consignamos al día siguiente en *EL COMERCIO*, que las personas allí reunidas pertenecientes al partido ministerial y á las oposiciones republicanas, se adherían al hermoso pensamiento de apoyar una candidatura compuesta de individuos de cada uno de los partidos allí representados, sin que se entendiera por esto que las fracciones tomaban parte en la lucha electoral, sino tan solamente las individualidades asistentes á la Junta y sus amigos políticos, todos ellos como particulares.

Si posteriormente en algun suelto hemos hablado de coalición, ó hemos usado de alguna otra palabra que parezca contraria á la proposición antes citada, ha sido porque es sumamente engorroso y hasta imposible tener que hacer á cada momento tantas salvedades.

Conocido de nuestros lectores lo acontecido en aquella reunion creíamos inútil ir con tanto tiento en una cuestión de palabras pues dados los antecedentes, no podía haber intención de alterar el fondo de este asunto pues precisamente nosotros fuimos autores de la fórmula antes citada para conciliar los deseos que todos como palmesanos teníamos de intentar la salvación del municipio, y los acuerdos que algunos partidos pudieran haber tomado.

Nuestro querido colega recordará muy bien que de tal modo estuvo conforme con el suelto en que relatábamos la sesión á que hacemos referencia, que lo hizo suyo, honrándonos al continuarlo en sus columnas y añadiendo al final un párrafo de adhesión y aplauso que sinceramente le agradecemos.

Anoche se celebró en casa de nuestro querido amigo D. Miguel Bauló una brillante velada literaria con que las poetisas mallorquinas D.^a Margarita Caymari y D.^a Manuela Herreros obsequiaron á su inspi-

TÍTULO XVII.

Del juicio de desahucio.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 1.561. El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria.

Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recayere, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.

Art. 1.562. Los Jueces municipales del lugar ó distrito en que esté sita la finca conocerán en primera instancia de los desahucios, cuando la demanda se funde en una de las causas siguientes.

1.º En el cumplimiento del término estipulado en el contrato.

2.º En haber espirado el plazo del aviso que para la conclusión del contrato deba darse con arreglo á la ley, á lo pactado, ó á la costumbre general de cada pueblo.

3.º En la falta de pago del precio convenido.

Art. 1.563. Conocerán de estos juicios los Jueces de primera instancia que sean competentes conforme á la regla 13 del artículo 63:

1.º Cuando tengan por objeto el desahu-

el requerimiento y embargo, se observarán las disposiciones de los artículos 1.442 y siguientes de esta ley.

Art. 1.550. Hecho el embargo, se citará al deudor para la venta de los bienes embargados, si dentro de tercero día no propusiere excepción legítima contra el apremio.

Art. 1.551. En este procedimiento se admitirán solamente las excepciones siguientes:

- 1.º Falsedad del título.
- 2.º Falta de personalidad en el portador.
- 3.º Pago.
- 4.º Transacción ó compromiso.

Cualquiera de ellas que compete al deudor deberá proponerla por escrito y probarla en los tres días prefijados en la citación.

Art. 1.552. La prueba de la excepción, se hará con documentos, ó por confesión judicial del acreedor, y no por ningún otro medio probatorio de los que tienen lugar en otros juicios.

Art. 1.553. Si el deudor presentare su escrito de oposición, se unirá á los autos con los documentos que le acompañen. También deberá acompañar copia del escrito para entregarla á la parte contraria.

Cuando en el mismo escrito pida la confesión judicial del acreedor sobre los hechos en que funde la excepción, el Juez deferirá en el acto á la pretension y recibirá la declaración enseñada, si fuere posible, y de lo

sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 1.538. No se permitirá en ningún caso segunda tercería, ya sea de dominio, ya de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que poseyera el que la interponga al tiempo de formular la primera.

La oposición que por esta causa se haga á la admisión de la demanda podrá sustanciarse por los trámites establecidos para las excepciones dilatorias; y si se accediere á ella, será condenado en las costas el que hubiere deducido la tercería.

Art. 1.539. Las tercerías se sustanciarán con el ejecutante y ejecutado, sirviendo de emplazamiento para este juicio la entrega de las copias de la demanda y de los documentos.

Ambos deberán contestar á la demanda dentro del término correspondiente, á contar desde la entrega de dichas copias; y si no lo verifican ni se personan en autos, se tendrá aquella por contestada respecto del que se halle en este caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Art. 1.540. El ejecutado que haya sido declarado en rebeldía en el juicio ejecutivo seguirá con el mismo carácter en el de tercería; pero si fuere conocido su domicilio, se le notificará el traslado de la demanda, entregándole las copias.

Art. 1.541. Si el ejecutante y el ejecutado se allanaren á la demanda de tercería, el

rada hermana de Cataluña D.^a María del Pilar Maspons conocida en el mundo literario por María de Bell-lloch. Además de dichas poetisas leyeron trabajos interesantes unos en prosa y otros en verso los Sres. Maura, Obrador Bennassar, Pons, Carnicer, Frates, Alcover, Forteza, Cerdá, Quadrado, Sureda, Rosselló D. Gerónimo, Gimenez del Cerro, Peña, Ferrá y algunos otros que sentimos no recordar.

D.^a Manuela Herreros con la amabilidad que le es propia tuvo la bondad de recitar su preciosa salmodia parodia de la de Zorrilla que tantos aplausos le ha valido siempre y le conquistó anoche.

Escusado es decir que todos los trabajos fueron aplaudidos y que se pasó una velada en extremo agradable á lo cual contribuyó no poco la amabilidad y la galantería con que la Sra. Caymari hizo los honores de la casa.

Al terminar la velada María de Bell-lloch, se despidió con una sentida poesía que mañana tendremos el gusto de publicar, pues su autora tuvo la atención de facilitárnosla para honrar las columnas de nuestro periódico por cuya distinción quedamos obligados á la poetisa y á la amiga.

La reunion acogió con unánime aplauso la delicada poesía que puso fin á la velada.

Los acuerdos definitivos adoptados anteayer por el Consejo de Instrucción pública, y de los que ya hemos dado cuenta, aunque ligeramente, son los que siguen:

1.º Que era necesario fomentar el cultivo intelectual de la mujer, tanto en bellas artes como en los conocimientos elementales que habilitan para el ejercicio de varios ramos de la industria y el desempeño de ciertas funciones sociales, muy especialmente la educación de los niños.

2.º Que, conforme á este propósito, sería oportuno dar acceso á la mujer á los estudios propios de ciertas carreras especiales, como son las de comercio, telégrafos, etc., etc.

Apesar de los días trascurridos, continúan sin novedad las fuentes de las calles de la Marina y la del arrabal de Sta. Catalina, es decir en el mismísimo estado que indicamos la semana pasada.

En las efemérides que publica «El Diario de Palma» leemos con referencia al día primero de Mayo. 1691.—Auto de fé en Palma. Los reos fueron 21 los cuales cuéntase que fueron ejecutados y quemados sus cadáveres.

La Sociedad «El Carnaval» prepara para la función que el próximo sábado se dará en el Circo en su nombre un obsequio para las señoras que asistan á ella que sin duda será tan agradable como los lindos ramos con que las obsequió en la última función.

La falta de varias clases de tabacos que se nota en varios estancos y de que nos quejábamos ayer no proviene segun nuestros informes de descuido en el negociado de esta administración, ni de olvido en la Dirección general, pues el oficial encargado de los efectos estancados hizo el pedido en tiempo oportuno, y le fueron consignadas las cantidades que pedía, pero en la fábrica de Alicante no ha habido las existencias necesarias para hacer el envío á tiempo, pero de todos modos se aguarda la remesa el próximo correo.

Durante la presente quincena se han recibido en la librería de D. Miguel Roca las obras siguientes:

- V. Hugo.—*Los Burgraves.*
- Escamilla.—*Las Chulas.*
- Quevedo.—*Los Sueños.*
- Peratoner.—*El Conyugalismo.*
- Lopez Moreno.—*Filosofía del amor.*
- Alcubilla.—*Apéndice de 1880.*
- Cancionero de coplas flamencas.*
- Demófilo.—*Cantos flamencos.*
- Brialmonte.—*Fortificación de campaña.*
- Menendez Pelayo.—*Calderon de la Barca.*
- Campoamor.—*Los buenos y los sábios.*
- Ariza.—*Tisis laríngea.*
- Vida y cartas del P. Féber, 2 tomos.*

Nos remiten de Menorca para su insercion el siguiente documento:

COMITÉ DEMOCRÁTICO DE MAHON.

ELECTORES:

Los partidos moderado y ultramontano que se coaligaron para combatir á nuestro candidato en la pasada elección de Diputados provinciales, siguen unidos lo mismo que antes, y áun pretenden encontrar apoyo en las esferas oficiales, para hacernos igual oposicion en las elecciones municipales que han de empezar el próximo domingo.

Si con el lujo de arbitrariedades que se desplegó en la pasada elección, obtuvimos un señaladísimo triunfo sobre nuestros adversarios, mucho más fácil deberá ser nuestra victoria en la lucha que en breve comenzará, puesto que el actual Gobierno ofrece garantías de respeto á la ley que el anterior miraba con desden; y porque todos los liberales permanecerán unidos para hacer frente á los caciques que en la situación actual quieren imponer sus immoderados caprichos como en los tiempos del Sr. Cánovas, en que la Autoridad, sumisa y obediente, no tenia voluntad propia para resistir ilegítimas pretensiones.

Vano será cuanto se intente para humillar la altiva independencia de la liberal Mahon: firme en sus convicciones y al amparo de la Ley, sabrá expresar su voluntad á despecho de cuantos, para vergüenza suya, quieren unirla al carro del servilismo.

Los pueblos que humildes se someten á las exigencias de ambiciosos caciques, apoyados por malos gobiernos, caen en la prostracion que les enerva y aniquila. Los que saben hacer valer sus derechos con indomable energía, son siempre respetados.

ELECTORES:

Habeis ya podido juzgar la conducta de los hombres que en la última renovación pusimos al frente de la Administración municipal. En breve tiempo se han satisfecho deudas de grandísima importancia; se han ejecutado obras de mucha cuantía que reclamaban la cultura de la ciudad y la comodidad de sus habitantes. Se proyectan otras de importancia é interés mayores, hasta poner la poblacion que tanto amamos á la mayor altura posible: y todo se ha hecho sin imponer ningun nuevo sacrificio á los contribuyentes, sino utilizando los mismos recursos que tenían á su disposición los anteriores Ayuntamientos.

A vosotros toca sancionar la conducta de vuestros representantes y alentarles en el camino de reformas y progreso comenzado.

Al partido constitucional que se vió precisado á coaligarse con nosotros para combatir la reaccion y que á pesar de tener sus gefes en el poder, no ha merecido el honor de ser atendido por quien debiera, justo es darle, como gustosos le damos, participacion en nuestra candidatura.

Por nuestra parte os aseguramos que con firmeza y constancia inquebrantables harán nuestros candidatos que se respeten todos los derechos del Municipio, y en particular de cada uno de los ciudadanos que le componen. Para que se realicen nuestros propósitos recomendamos la siguiente candidatura:

- Colegio 1.º.—D. Sebastian Vinet Mesa.
- D. Pedro Ferrer Parpal.
- D. Juan Femenias Morillo.

- Colegio 2.º.—D. Miguel Pons Pons de Llumasanas.
- D. José Casteyó Vidal.
- Colegio 3.º.—D. Juan Monjo Andreu.
- Colegio 4.º.—D. Andrés Escudero y Seguí.
- D. José Ponsetí Coll.

DEMÓCRATAS Y VERDADEROS LIBERALES
¡Á VOTAR!

EL COMITÉ.

Con la mayor satisfaccion leemos en el «Demócrata» la siguiente noticia:

«Segun carta recibida por el Sr. Gobernador de esta provincia y segun telegrama espedido desde Madrid por el señor Conde de Sallent, ha sido concedida la autorizacion solicitada para celebrar una rifa cuyos productos han de destinarse á los gastos de la FERIA.

No podemos menos de aplaudir las gestiones practicadas para alcanzar esta autorizacion, pues de este modo será posible dar mayor lucidez á aquella festividad.»

De «El Isleño»

«Respecto de los pueblos del interior de la isla, dicese que en Llummayor vinieron á las manos los electores, habiéndose apaciguado á las primeras intimaciones de la autoridad, que detuvo á uno de los promovedores, y que en La Puebla suspendió el Alcalde las elecciones habiendo dado cuenta á la autoridad superior de la provincia, quien dispuso saliera para aquel punto un refuerzo de guardia civil.»

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuacion de los donativos hechos para la tómbola.

D. Gregorio Oliver: una mesa targetero.

Doña Concepcion Oliver de Salvá: 2 quinqués pequeños porcelana—un bolso fino de paja con adornos—2 purichinelas—un bolso de paja—un neceser—una sombrilla—un juguete mecánico forma casita—un juguete forma pavo real.

D. Domingo Fontiroig: seis escupidores de caoba torneada.

La Compañía F. Singer: 24 docenas carretes.

Sra. Viuda de C. Aguiló: 24 papeles alfileres—6 juegos cuellos y puños para Señora—8 gorros lana—un pañuelo percal—2 pañuelos seda.

D. Ramon Quet: una camisa percal francés para caballero—6 cuellos hilo—2 fichús con mangas—6 corbatas seda novedad—2 juegos cuellos y puños—un cuello á la marinera—4 aderezos azabache—3 imperdibles doble—4 pendientes—4 medallones azabache.

En la portería del Gobierno de provincia se admiten los donativos que cualesquiera vecinos tengan á bien remitir con el espresado objeto desde las nueve á las dos de la tarde.

Palma 1.º de Abril de 1881.—El Tesorero, Miguel Bauló.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 2 á las 5'15 t.

(Recibido á las 6 t.)

Las elecciones están animadísimas, llevando los ministeriales la mayoría.

En el aniversario del dos de Mayo grandísima concurrencia.

Se ha descubierto en Túnez un complot fáctico.

Los franceses han ocupado á Rizest.

Se ha roto el cable de Cuba.

Juez sin mas trámites llamará los autos á la vista, con citacion de las partes, y dictará sentencia.

Lo mismo se practicará cuando ambos dejaren de contestar á la demanda.

Dicha sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 1.542. Si se hubieren embargado ó embargaren bienes no comprendidos en la tercería de dominio, podrán continuarse contra ellos los procedimientos de apremio, no obstante la tercería, entregándose su importe al ejecutante á cuenta de su crédito.

Art. 1.543. Las disposiciones de esta seccion serán aplicables á las tercerías que se interpongan en los procedimientos para la ejecución de sentencias, y en cualquiera otro juicio ó incidente en que se proceda por embargo y venta de bienes.

TÍTULO XVI.

Del procedimiento de apremio en negocios de comercio.

Art. 1.544. La via de apremio, en los negocios de comercio, se ejercitará ante los Juzgados de primera instancia contra los deudores de las clases siguientes.

1.º Los consignatorios á quienes sean entregadas las mercaderías, ó cualquiera otra persona que las hubiere recibido con título legítimo, por los fletes en los traspor-

del título que se presente. De lo contrario no tendrá lugar hasta que se haga la liquidacion, por acuerdo comun de las partes, por sentencia judicial, ó por árbitros.

Art. 1.547. No siendo el título del acreedor escritura pública ó póliza intervenida por el Corredor, sino contrata privada ú otro documento que sin previo reconocimiento de los deudores no tenga fuerza ejecutiva, deberá proceder dicho reconocimiento al auto en que se decreta el apremio. Si el deudor negare la legitimidad del documento, usará el acreedor de su derecho en el juicio que por la cuantía corresponda.

Art. 1.548. En las demandas sobre corretajes habrá de reconocer el deudor la firma de la factura ó contrata que justifique la negociación; y si solo se hubiere presentado nota del asiento del Corredor, se comprobará la exactitud de esta por la confeccion judicial del mismo deudor, ó por sus libros de comercio.

Art. 1.549. Con presentacion del título ejecutivo de su crédito, pedirá el acreedor el apremio por medio de escrito, cuya forma será la misma que la establecida para las demandas ejecutivas; y hallando el Juez que procede de derecho, se despachará mandamiento cometido á un alguacil, para que con asistencia del actuario requiera al deudor al pago de la deuda, y no verificándolo en el acto, proceda al embargo de sus bienes. En

cio de un establecimiento mercantil ó fabril, ó el de una finca rústica cuyo precio de arrendamiento exceda de 1.500 ptas. anuales, aunque se funde la demanda en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

2.º Cuando la demanda, respecto á toda clase de fincas, se funde en una causa que no sea de las comprendidas en dicho artículo.

Art. 1.564. Serán parte legítima para promover el juicio de desahucio los que tengan la posesion real de la finca á título de dueños, de usufructuarios, ó cualquiera otro que les dé derecho á disfrutarla, y sus causahabientes.

Art. 1.565. Procederá el desahucio y podrá dirigirse la demanda:

1.º Contra los inquilines, colonos y demás arrendatarios.

2.º Contra los administradores, encargados, porteros ó guardas, puestos por el propietario en su finca.

3.º Contra cualquiera otra persona que disfrute ó tenga en precario la finca, sea rústica ó urbana, sin pagar merced, siempre que fuere requerida con un mes de anticipacion para que la desocupe.

Art. 1.566. En ningun caso se admitirán al demandado los recursos de apelacion y de casacion, cuando procedan, si no acredita al interponerlos tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al con-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.
Dia 3 de Mayo de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
55.1 Milímetros.	13.6 Centígrados.	N. O.	1	Nubes.	Oleaje.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer dia 2 Mayo 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	0	0	0	0	0
4.ª clase.	4	0	4	0	0
TOTALES.	4	0	4	0	0

Palma 3 de Mayo de 1881.—El Empleado, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del dia 2 Mayo.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM- BOLSO.	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	Pesetas		
Alumbrado por Gás	300	300	154.50	465.00 D
Alfombra	500	350	66.50	332.50 D
Cambio Mallorca	500	200	59.25	296.50 D
Centro Farmacéutico	500	325	74	370.00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	101.00	505.00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36.25	181.25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	71.00	358.00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	96.00	120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	62.00	310.00 D
Harinera Balear.	500	300	56.50	282.50 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00	250.00 D
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	100	18.50	92.50 P
La Balear (seguros contra incendios)	500	30	9.00	45.00 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquina.	500	30	7.50	37.50 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinicola Mallorquina.	500	150	31.00	153.00 D

COTIZACIONES.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 2.

Interior	22.275.
Exterior	
Bonos	

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 2.

Interior	22.30.
fin mes	22.35.

Barcelona 2.

Interior	22.20.
Acciones del B. H. Colonial.	86.12 Cu- pon cortado.
> F. C. N. de España	102.25.
Palma.	
Interior	22.20.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 2.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

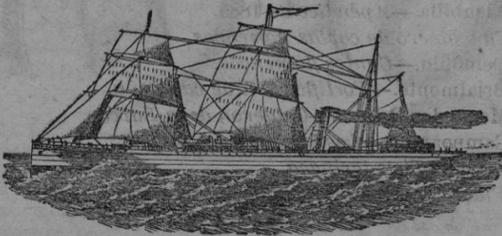
De Valencia en 16 horas vapor Jaime I, de 229 ton., capitán D. José Font, con 21 mar., 113 pas., balija y efectos.
De Andraitx en 1 dia balandra Carmen, de 43 ton., patron Gabriel Flexas, con 5 mar. y lastre.
De Newport en 23 dias goleta inglesa Langrigg, de 166 ton., cap. Mr. Bayes, con 6 mar. y carbon mineral.
De Alicante en 3 dias laud S. Antonio, de 37 ton., patron Mateo Esteve, con 6 mar. y efectos.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Mahon vapor Menorca, de 190 ton., cap. D. Miguel Tuduri, con 18 mar., balija y efectos.
Para Tortosa laud Manuel, de 39 ton., pat. Miguel Carbó, con 4 mar. y lastre.

Para Tortosa laud Marieta, de 44 ton., pat. Juan Duart, con 5 mar. y efectos.
Para Barcelona laud Sebastopol, de 28 ton., pat. Francisco Riera, con 5 mar. y efectos.

ANUNCIOS.



La Islaña.

Empresa Marítima a Vapor.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se abre el pago del noveno dividendo pasivo de un diez por ciento del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en las oficinas de esta Sociedad, calle de la Marina núm. 30 entresuelo, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los dias 12 al 22 de Mayo próximo.

Palma 28 de Abril de 1881.—El Naviero Director, P. Oliveros. 10-4



FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos y en virtud de acuerdo de la Junta Administrativa se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad a la sesion extraordinaria que debe celebrarse el dia 8 del próximo mes de Mayo a las 11 de la mañana—Sindicato 124 Entresuelo—para tratar de la terminacion de los trabajos de la Via. Palma 27 de Abril 1881.—El Presidente, Juan Palou del Reguer. 3

AL PUBLICO.

Se participa a este respetable público Palmesano que desde el primero de Mayo queda abierto el despacho de toda clase de bebidas gaseosas y depósito de cervezas al por mayor y menor en la fábrica hielo Temple 8.

Para mayor comodidad de los consumidores ha dispuesto su dueño de establecer depósitos generales en los puntos que ha creído mas céntricos de esta capital: siendo en casa del Sr. Frasquet hijo, confitería frente de San Nicolás, D. Miguel Aulet, San Miguel, confitería del Sr. Morey Sindicato, Bodega Galdent cuesta de Santo Domingo, y San Lorenzo, Lladó y Salom, enfrente del Hospital Militar; advirtiendo que en los puntos indicados seguirá la misma tarifa de precios como en la fábrica.

Advertencia.—Dicho establecimiento estará abierto para el despacho tanto en verano como en inviernos. 5-3

SE VENDE la Historia Natural con gran rebaja de su valor. Darán razon calle del Seminario n.º 13.

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado. 7

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 22

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA

DE LAS BALEARES.

CENTENARIO DE CALDERON.

Durante el plazo señalado para la admision de las composiciones musicales que aspiraran al premio de su referencia ofrecido en el programa de 28 de Marzo último, solo se han recibido cuatro con los siguientes lemas:

- 1.ª Si alguien mereció en la tierra el titulo de gran poeta, es indudablemente Calderon—Schlegel.
 - 2.ª A la memoria de Calderon.
 - 3.ª Aristogénios.
 - 4.ª Tantæ molis erat ramanam condere gentem!
- Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general. Palma 2 de Mayo de 1881.—El Director.—Francisco Manuel de los Herreros.

AVISO IMPORTANTE

para los señores que para sus operaciones comerciales usan envases de vidrio.

En la fábrica de vidrios Riba y Compañía

ESTABLECIDA EN LA CALLE DE SAN MARTÍN NÚMERO 34 Palma de Mallorca

podrán surtirse de cuantos sean necesarios para las citadas operaciones.

TARIFA.

Garraftería ordinaria.

Los de	26	litros rs. 12'00.
Los de arroba almendron.	22	» » 5'50.
Los de arroba.	16	» » 5'00.
Los catalanes.	9	» » 3'00.
Para aceite	6 1/2	» » 2'80.

Garraftería fina.

Para aceite	6 1/2	» » 3'50.
Los cuartillos.	4	» » 2'75.
Las castañas florencias.	4	» » 3'00.
Los medios para aceitunas.	3	» » 2'40.

Botellas.

De un litro de 10 a 14	rs. la docena.
De 3/4 » de 9 a 12	» »
De 1/2 » de 6 a 8	» »
Para orchata.	á 5'50 » »

Frascos y Botes.

Los hay de diferentes medidas y hechuras a peso a 4 rs. el kilo.

Los frascos para marrasquino sin forrar a 6 rs. la docena. Los botes para almibar a 5'50 »

NOTA. Los encargos de diferentes clases de piezas para el servicio doméstico se atienden con puntualidad, exactitud y buen gusto artístico.

Palma 1.º de Mayo de 1881.—El Administrador de la Compañía.—Jaime Sua y Torres.

CAJAS DE HIERRO.

La persona que tenga que comprarlas y quiere algunas noticias importantes puede pasar Rambla 16—18 tienda de Anckermann.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Sta. MÓNICA *vida*.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En la Concepcion continúa siendo la exposicion a las seis a las diez misa mayor. Por la tarde a las cinco el ejercicio del mes de Mayo consagrado a Maria Santisima, continuacion del quinario del Santo Cristo del Nogal y despues la reserva.

CORTE DE MARIA.—En Santa Cruz a la Virgen del Buen Camino.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRENTA DE M. ROCA.—1881.

trato deba pagar adelantadas, ó si no las consigna en el Juzgado ó Tribunal.

En este caso se requerirá al demandante para que reciba dichas rentas, dando resguardo a favor del arrendatario; y si no quiere recibirlas se depositarán en el establecimiento público correspondiente.

El pago de las rentas se acreditará con el recibo del propietario, ó de su administrador ó representante.

Art. 1.567. Si el arrendatario no cumpliera lo prevenido en el artículo anterior, se tendrá por firme la sentencia y se procederá a su ejecución.

Tambien se tendrá por desierto el recurso de casacion interpuesto por el arrendatario, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciacion del mismo dejare aquel de pagar los plazos que venzan ó los que deba adelantar.

Art. 1.568. Todos los términos designados en este titulo para la sustanciacion de los juicios de desahucio y ejecución de la sentencia serán improrrogables; y trascurridos que fueren, se considerará perdido el derecho de que no se haya hecho uso, sin necesidad de escritos de apremio ni rebeldia.

Art. 1.569. Los Jueces de primera instancia observarán las prescripciones establecidas para las Audiencias en el título XXI de este libro, en cuanto a la preparacion y admision, en su caso, de los recursos de ca-

ca, póliza ó contrata privada, segun la forma en que se hubiere celebrado el seguro.

Los suministros hechos para el aprovisionamiento de la nave, por las facturas valoradas de los efectos suministrados, aprobadas por el cargador, Capitan ó consignatario, de cuya orden las haya entregado el acreedor.

Los salarios de la tripulacion, por las copias de las contratas extendidas en el libro de cuenta y razon de la nave, conforme al art. 699 del Código de Comercio, de las cuales el Capitan deberá facilitar copia a cada interesado, con la nota de los alcances que le resulten. En el caso de que aquél rehuse dar este documento, se le obligará a exhibir el libro y se extraerá testimonio a su presencia de lo que resulte de sus asientos con respeto al crédito reclamado, equivaliendo éste a la certificacion que el Capitan hubiera debido dar.

Los corretajes, por las facturas de los contratos ó negociaciones de que procedan, firmadas por el deudor, ó por las pólizas de que deben conservar un ejemplar, y en defecto de uno y otro documento, por las copias de los asientos hechos en el registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94, y 95, del Código de Comercio.

Art. 1.546. El crédito respecto al que se pida el apremio ha de resultar líquido

tes marítimos y los portes en las conducciones terrestres, con tal que no haya trascurrido un mes desde el día de la entrega.

2.º Los asegurados en los seguros marítimos, por el importe de las pérdidas ó daños que hubiesen sobrevenido a las cosas aseguradas en los riesgos que corriesen a su cargo.

3.º Los aseguradores, por los premios de los seguros marítimos.

4.º Los cargadores y Capitanes de las naves, por las vituallas suministradas para el aprovisionamiento de éstas, y los consignatarios de las mismas cuando se haya hecho de su orden este su ministro.

5.º Los mismos cargadores, por el pago de los salarios vencidos en la tripulacion de la nave, ajustados por mesadas ó viajes, y los Capitanes cuando aquellos no se hallaren en el lugar donde deba hacerse el pago.

6.º Los que hayan contratado con intervencion de Corredor, por los corretajes devengados en la negociacion.

Art. 1.545. No podrá decretarse el apremio si los acreedores que lo pidieren no justifican su derecho en la forma siguiente:

Los créditos por fletes ó portes, con el conocimiento ó la carta de porte original, firmada por el cargador, y el recibo de las mercaderías contenidas en este documento.

Los que procedan de los contratos de seguros, sea en favor de los aseguradores ó en el de los asegurados, por la escritura públi-